



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Denunciados, señores: Ernesto Eulogio Celi Arrobo, Walter Ramón Bravo Asunción, Hernán Patricio Reyes Martínez, Pablo Enrique Johnson y Segundo Rodrigo Almachi Sopalo

Dentro de la causa signada con el Nro. 015-2025-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 015-2025-TCE (ACUMULADA)”**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2025. Las 14h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el acta de la diligencia de declaración juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de las presuntas infractoras, señoras Cindi Lizeth Roldán Vivero, Josselyn Noelia Urresta Sabando y Sandra Jacqueline Castro Vera efectuada el 20 de mayo de 2025¹.

ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2025 ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, contra el responsable del manejo económico y candidatos principales y alternos a la dignidad de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1 del cantón Santo Domingo, auspiciados por el Movimiento Político Alianza Tsáchila, Lista 62, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023” por el presunto cometimiento de una infracción electoral relacionada con la “no presentación de cuentas de campaña”, conjuntamente con sus patrocinadores, al escrito se adjuntan noventa y cinco (95) fojas en calidad de anexos².
2. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 010-13-01-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 13 de enero de 2025 a las 19h16; la sustanciación de la causa jurisdiccional

¹ Fojas 992-995.

² Fojas 1-102.



signada con el número **015-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal³.

3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 14 de enero de 2025 a las 11h15, en un (1) cuerpo contenido en ciento cinco (105) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁴.
4. Con auto de sustanciación de 15 de enero de 2025 a las 20h41, dispuse a la denunciante, que en el término de dos días aclare y complete su denuncia, en atención al artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
5. Mediante escritos presentados por la denunciante el 17 de enero de 2025 a las 11h38⁶ y a las 15h29⁷, dio cumplimiento a lo ordenado por este juzgador el 15 de enero de 2025.
6. Mediante memorando Nro. TCE-WO-2025-0008-M de 9 de enero de 2025 la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora titular de este despacho, solicita al suscrito juez electoral, autorización para hacer uso de sus vacaciones del 24 al 30 de enero de 2025⁸.
7. A través del memorando Nro. TCE-WO-2025-0009-M de 9 de enero de 2025 comuniqué a la directora administrativa financiera de este Tribunal, que las vacaciones solicitadas por la secretaria relatora del despacho se encontraban autorizadas⁹.
8. Con Acción de Personal Nro. 004-TH-TCE-2025 de 10 de enero de 2025 se conceden las vacaciones solicitadas por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho¹⁰.
9. Mediante memorando Nro. TCE-WO-2025-0014-M de 13 de enero de 2025 designé a la doctora Sandra Melo Marín, asesora 4 de este despacho, para que actúe en calidad de secretaria relatora ad-hoc hasta que la titular se reintegre a sus funciones¹¹.

³ Fojas 103-105.

⁴ Fojas 106.

⁵ Fojas 107 a 109.

⁶ Fojas 113 a 118.

⁷ Fojas 119 a 123.

⁸ Foja 124.

⁹ Foja 125.

¹⁰ Foja 126.

¹¹ Foja 127.



10. Con auto de 24 de enero de 2025 este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso, en lo principal: **i)** citar a los denunciados en las direcciones señaladas para el efecto con copia certificadas del escrito inicial, el escrito de aclaración y el expediente íntegro en formato digital; **ii)** conceder el término de cinco días para que los denunciados den contestación a la denuncia formulada en su contra¹².
11. Oficio Nro. 005-2025-SIMM-WGOC de 24 de enero de 2025 suscrito por la secretaria relatora *ad-hoc* del despacho y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha¹³.
12. El 29 de enero de 2025 a las 09h51, ingresó a las direcciones institucionales de la Secretaria General el Oficio Nro. DP-DP17-2025-0043-O de 29 de enero de 2025 firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha¹⁴.
13. Expediente de la Causa Nro. 011-2025-TCE¹⁵.
14. Expediente de la Causa Nro. 012-2025-TCE¹⁶.
15. Expediente de la Causa Nro. 013-2025-TCE¹⁷.
16. Expediente de la Causa Nro. 014-2025-TCE¹⁸.
17. Mediante auto de acumulación dictado el 20 de febrero de 2025 a las 15h01¹⁹, en virtud de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, dispuso se acumulen a la causa Nro. 015-2025-TCE las causas Nro. 011-2025-TCE, Nro. 012-2025-TCE, Nro. 013-2025-TCE y Nro. 014-2025-TCE, a fin de que se sustancien estos expedientes en uno solo, identificándolo en adelante con el Nro. **015-2025-TCE (ACUMULADA)**, además dispuso que se cite a los denunciados, señores: **i)** Rodríguez Aguavil Vinicio Iván; **ii)** Loor Delgado José Luis; **iii)** Aguavil Aguavil Luis Javier; **iv)** Molina Anita de Lourdes; **v)** Núñez Guaranda Óscar Ángel; **vi)** Franco Coello Meribeth Lisseth; **vii)** Calazacón Aguavil Diego Estefano; **viii)** Castro Vera Sandra Jacqueline; **ix)** Reina Santi Hugo Israel; **x)** Urresta Sabando Josselyn Noelia; **xi)** Johnson Pablo Enrique; **xii)** Aguavil Aguavil Shirley Hipatia; **xiii)** Mejía Lopez Kleber Adalberto; **xiv)** Aguavil Aguavil Carla Elizabeth; **xv)** Celi Arrobo Ernesto Eulogio; **xvi)** Bajaña Perez Tamara Beatriz; **xvii)** Bravo Asunción Walter Ramón; **xviii)** De La Cruz

¹² Fojas 128-132.

¹³ Fojas 136.

¹⁴ Fojas 137-139.

¹⁵ Fojas 140-301.

¹⁶ Fojas 302-430.

¹⁷ Fojas 561-693.

¹⁸ Fojas 431-560.

¹⁹ Fojas 694-703.



Cedeño Paola Carolina; **xix)** Vargas Vera Vismar Virgilio; **xx)** Zambrano Loor Gloria Jacqueline; **xxi)** Yáñez Bejarano Diego Rolando; **xxii)** Sánchez Zambrano Diana Lizbeth; **xxiii)** Diana Alexandra Aguavil Calazacón; **xxiv)** Jhonny Kevin Aguavil Calazacon; **xxv)** Segundo Rodrigo Almachi Sopalo; **xxvi)** Vanesa Carolina Cifuentes Franco; **xxvii)** Torres Sabando Marco Antonio; **xxviii)** Roldan Vivero Cindi Lizeth; **xxix)** Reyes Martínez Hernán Patricio; además dispuso que una vez efectuada la citación, los denunciados señalen domicilio electrónico para notificaciones, designen abogado patrocinador, contesten las denuncias y, presenten sus pruebas de descargo.

18. Mediante auto de sustanciación dictado el 27 de marzo de 2025 a las 09h51²⁰, en atención a la documentación incorporada al expediente, en lo principal dispuso: **A)** Correr traslado a la denunciante, con el escrito de contestación y anexos presentados el 6 de marzo de 2025 por los denunciados, señores: Vinicio Iván Rodríguez Aguavil, José Luis Loor Delgado, Luis Javier Aguavil Aguavil, Anita de Lourdes Molina, Oscar Ángel Núñez Guaranda, Meribeth Lisseth Franco Coello, Diego Estefano Calazacón Aguavil, Hugo Israel Reina Santi, Shirley Hipatia Aguavil Aguavil, Kleber Adalberto Mejía López, Carla Elizabeth Aguavil Aguavil, Tamara Beatriz Bajaña Pérez, Paola Carolina De La Cruz Cedeño, Vismar Virgilio Vargas Vera, Gloria Jacqueline Zambrano Loor, Diego Rolando Yáñez Bejarano, Diana Lizbeth Sánchez Zambrano, Diana Alexandra Aguavil Calazacón, Jhonny Kevin Aguavil Calazacón, Vanesa Carolina Cifuentes Franco y Marco Antonio Torres Sabando; **B)** A fin de garantizar la tutela efectiva y el derecho a la defensa de los denunciados, la denunciante, en el término de dos (2) días remita nuevas direcciones para citar a los presuntos infractores que según obra de autos, resultó imposible citar, esto es, a los señores: **i)** Cindi Lizeth Roldán Vivero, **ii)** Segundo Rodrigo Almachi Sopalo, **iii)** Josselyn Noelia Urresta Sabando, **iv)** Pablo Enrique Johnson, y **v)** Sandra Jacqueline Castro Vera; y, **C)** Que la secretaria relatora de este despacho siente las razones correspondientes a la no contestación de los legitimados pasivos, señores: Ernesto Eulogio Celi Arrobo, Walter Ramón Bravo Asunción y Hernán Patricio Reyes Martínez.

19. Mediante escrito presentado el 28 de marzo de 2025 a las 12h28, la denunciante señaló nuevas direcciones para las citaciones a los presuntos infractores, señores: **i)** Cindi Lizeth Roldán Vivero, **ii)** Segundo Rodrigo Almachi Sopalo, **iii)** Josselyn Noelia Urresta Sabando, **iv)** Pablo Enrique Johnson, y **v)** Sandra Jacqueline Castro Vera.

20. El 7 de abril de 2025 a las 10h40, el señor Oliver Arapé Silva, citador-notificador de este Tribunal suscribió la razón de imposibilidad de citación del

²⁰ Fojas 925-931.



auto de sustanciación de 3 de abril de 2025 a la denunciada, señorita Josselyn Noelia Urresta Sabando²¹.

21. El 7 de abril de 2025 a las 14h05, el señor Oliver Arapé Silva, citador-notificador de este Tribunal suscribió la razón de imposibilidad de citación del auto de sustanciación de 3 de abril de 2025 a la denunciada, señorita Cindi Lizeth Roldán Vivero²².
22. El 7 de abril de 2025 a las 15h29, el señor Oliver Arapé Silva, citador-notificador de este Tribunal citó en persona al denunciado, señor Pablo Enrique Johnson, con el auto de sustanciación de 3 de abril de 2025²³.
23. El 7 de abril de 2025 a las 16h10, el señor Oliver Arapé Silva, citador-notificador de este Tribunal suscribió la razón de imposibilidad de citación del auto de sustanciación de 3 de abril de 2025 a la denunciada, señorita Sandra Jacqueline Castro Vera²⁴.
24. El 7 de abril de 2025 a las 16h41, el señor Oliver Arapé Silva, citador-notificador de este Tribunal citó en persona al denunciado señor Segundo Rodrigo Almachi Sopalo, con el auto de sustanciación de 3 de abril de 2025²⁵.
25. El 14 de abril de 2025 a las 11h34, se presentó un (1) escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, conjuntamente con su patrocinador, doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, especialista electoral de la referida delegación a través de las direcciones institucionales de la Secretaria General de este Tribunal, desde la dirección: carlostutillo@cne.gob.ec.
14. Mediante auto de sustanciación de 15 de abril de 2025, este juzgador, por efectos de la razón de imposibilidad de citación a las presuntas infractoras, señoras: Cindi Lizeth Roldán Vivero, Josselyn Noelia Urresta Sabando y Sandra Jacqueline Castro Vera dispuso a la denunciante remita, de manera precisa y exacta, la información de la dirección en donde deberá citarse a las presuntas infractoras, debiendo, para el efecto, señalar los nombres de la calle principal y secundaria, número de casa o departamento, según corresponda; el cantón, la provincia en donde se encuentra ubicada la residencia y adjuntar un croquis en el que conste la referida dirección²⁶.

²¹ Fojas 949-951.

²² Fojas 952-954.

²³ Fojas 955-957.

²⁴ Fojas 958-960.

²⁵ Fojas 961-963.

²⁶ Fojas 125-127 vta.



15. Con auto de 23 de abril de 2025 a las 14h51²⁷, se señaló para el martes 29 de abril de 2025 a las 10h00 la diligencia de rendición de juramento y reconocimiento de firma y rúbrica sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de las señoras Cindi Lizeth Roldán Vivero, Josselyn Noelia Urresta Sabando y Sandra Jacqueline Castro Vera, denunciadas en esta causa, a la que no acudió la denunciante, conforme la razón con que lo certifica la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del suscrito juez.
16. Con escrito presentado el 1 de mayo de 2025, la denunciante indicó no pudo asistir a la citada diligencia por motivos de fuerza mayor, y solicitó, se fije nuevo día y hora para la misma, señalando: *"(...) de ser posible se considere una fecha posterior al 08 de mayo de 2025, ya que en el ejercicio de mis funciones como Directora Provincial me encuentro realizando procedimientos y gestiones administrativas para que se lleve a cabo en debida forma la entrega de credenciales a los Asambleístas electos en el Proceso Elecciones generales 2025, el día antes referido."*
17. Razón de no comparecencia de la denunciante a rendir declaración juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de las presuntas infractoras, señoras: Cindi Lizeth Roldán Vivero, Josselyn Noelia Urresta Sabando y Sandra Jacqueline Castro Vera, de 29 de abril de 2025, certificado por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del suscrito juez²⁸.
18. Escrito remitido por la denunciante desde el correo: carlostuttillo@cne.gob.ec a las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General de este Tribunal el 1 de mayo de 2025 a las 12h29, con el que, aduciendo motivos de fuerza mayor indicó no pudo asistir a esta diligencia, y solicitó se conceda nueva fecha y hora para que ésta se lleve a cabo²⁹.
19. Con auto de sustanciación de 15 de mayo de 2025, este juzgador señaló para el martes 20 de mayo de 2025 a las 09h00 la diligencia de rendición de juramento y reconocimiento de firma y rúbrica sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de las señoras Cindi Lizeth Roldán Vivero, Josselyn Noelia Urresta Sabando y Sandra Jacqueline Castro Vera, denunciadas en esta causa³⁰.
20. El 20 de mayo de 2025 ante la presencia del suscrito juez y la secretaria relatora del despacho, compareció la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acompañada de su abogado patrocinador, con el fin de suscribir el acta de la diligencia de declaración juramentada sobre la

²⁷ Fojas 977-978.

²⁸ Fojas 983.

²⁹ Fojas 984-986.

³⁰ Fojas 987-988.





imposibilidad de determinar el domicilio de las presuntas infractoras, señoras Cindi Lizeth Roldán Vivero, Josselyn Noelia Urresta Sabando y Sandra Jacqueline Castro Vera ³¹.

En lo principal, **dispongo**:

PRIMERO.- CITACIÓN POR LA PRENSA

1.1. Una vez que la denunciante ha declarado bajo juramento la imposibilidad de determinar el domicilio de las presuntas infractoras, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE**, con el contenido del presente auto, a las señoras **CINDI LIZETH ROLDÁN VIVERO, JOSSELYN NOELIA URRESTA SABANDO y SANDRA JACQUELINE CASTRO VERA** por la prensa y por una sola vez en un diario de mayor circulación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual, líbrense los extractos de citación correspondientes.

1.2. Los costos de las publicaciones de las referidas citaciones, correrán de cuenta de la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y, una vez realizada la misma, deberá anexar el original para su incorporación al proceso, conforme lo establece el inciso final del artículo 22 del Reglamento *íbidem*.

SEGUNDO.- CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

2.1. En garantía del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³², una vez efectuada la citación, las denunciadas, señoras **CINDI LIZETH ROLDÁN VIVERO, JOSSELYN NOELIA URRESTA SABANDO y SANDRA JACQUELINE CASTRO VERA** deberán:

2.1.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma sus defensas técnicas en la causa. En caso de no contar con un abogado de su confianza, se les comunica que la Defensoría Pública Provincial de Pichincha,

³¹ Fojas 992-995.

³² **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



designó al doctor Diego Jaya Villacrés, como defensor público en esta causa, cuya dirección electrónica es la siguiente: djaya@defensoria.gob.ec.

2.1.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

2.1.3. Contestar la denuncia formulada en su contra, en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la citación. En sus contestaciones podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo que consideren pertinentes, cuya práctica se efectuará el día en que tenga lugar la audiencia oral única de prueba y alegatos.

2.1.4. Observar, para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.1.5. Se les recuerda a las denunciadas que, el expediente íntegro de la presente causa se encuentra bajo la custodia de la Relatoría de este despacho, en caso de requerir su revisión.

2.2. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de no haberse presentado escrito alguno por parte de las señoras Cindi Lizeth Roldán Vivero, Josselyn Noelia Urresta Sabando y Sandra Jacqueline Castro Vera, la secretaria relatora del despacho sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

2.3. El escrito de contestación de la denuncia y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados, en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. De remitir documentos de manera electrónica, estos deberán ser enviados a las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y/o secretaria.general.tce.om@gmail.com con firmas electrónicas plenamente validables por este Tribunal de todos los comparecientes.

TERCERO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- NOTIFICACIÓN

Notifíquese el contenido del presente auto:





- a. A la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las direcciones electrónicas: carlostuttillo@cne.gob.ec / oscarcordova@cne.gob.ec / belenalarcon@cne.gob.ec señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral Nro. 031.
- b. A los denunciados, señores: Vinicio Iván Rodríguez Aguavil, José Luis Loor Delgado, Luis Javier Aguavil Aguavil, Anita de Lourdes Molina, Diego Estéfano Calazacón Aguavil, Hugo Israel Reina Santi, Shirley Hipatia Aguavil Aguavil, Kleber Adalberto Mejía Lopez, Carla Elizabeth Aguavil Aguavil, Tamara Beatriz Bajaña Pérez, Paola Carolina De La Cruz Cedeño, Vismar Virgilio Vargas Vera, Gloria Jacqueline Zambrano Loor, Diego Rolando Yáñez Bejarano, Diana Lizbeth Sánchez Zambrano, Diana Alexandra Aguavil Calazacón, Jhonny Kevin Aguavil Calazacón, Vanesa Carolina Cifuentes Franco y Marco Antonio Torres Sabando, en las direcciones electrónicas: edisonmerabg@hotmail.com / artecanal@hotmail.es / aguavilvinicio@gmail.com / aguavilvinicio@hotmail.com
- c. A los denunciados, señores: Ernesto Eulogio Celi Arrobo, Walter Ramón Bravo Asunción, Hernán Patricio Reyes Martínez, Pablo Enrique Johnson y Segundo Rodrigo Almachi Sopalo, por cuanto no han señalado direcciones electrónicas, en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
- d. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2025.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL